

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0703-2PO1-13

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Dunyaska García Rojas.	
4. Grupo Parlamentario de Partido Político al qu pertenece.		
5. Fecha de presentación ante e Pleno de la Cámara.	21 de marzo de 2013.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de marzo de 2013.	
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	

II.- SINOPSIS

Prever que la convocatoria a reunión de comisión o comité, deberá contener copia de todos los documentos que se someterán a consideración de los integrantes de la comisión.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo numeral al artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados.	
	Único. Se adiciona un segundo numeral al artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:	
Artículo 155.	Artículo 155.	
1	1. La convocatoria a reunión de reunión de comisión o comité deberá publicarse, en la Gaceta con lo menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en los casos de reunión extraordinaria.	
No tiene correlativo	2. La convocatoria a que se refiere el numeral anterior deberá contener copia de todos los documentos que se someterán a consideración de los integrantes de la comisión.	
	Transitorio	
	Único. Las reformas del Reglamento de la Cámara de Diputados contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

JCHM